



Propuestas del Sindicato de Pescadores Artesanales de El Quisco para la nueva Ley General de Pesca y Acuicultura.

En El Quisco, a 23 de noviembre del año 2022 EL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES "NARCISO AGUIRRE" DE PESCADORES ARTESANALES DE CALETA EL QUISCO, personalidad jurídica Nro. 1637, Rut 82.630.800-1 con domicilio en Avda. Costanera Sur 215, El Quisco, Valparaíso., junto a su presidente Luis Francisco González Muñoz, Rut 12.658.427-K, viene a presentar las propuestas generadas por la organización para ser consideradas en la nueva Ley General de Pesca y Acuicultura. Las propuestas se presentan a continuación:

1. Creación del Ministerio de Pesca y Acuicultura, esta proposición se basa en el anhelo de bastantes años de que la actividad extractiva pesquera de recursos hidrobiológicos demersales, migratorios, como también especies bentónicas y algas, este administrada por una institución del Pública del Estado, que tenga las facultades legales para regular el sector de productos del mar en todos sus aspectos y por ende una independencia legal y administrativa para el fin señalado.
2. Que el instituto de fomento pesquero (IFOP) en su calidad de instituto de investigación científica, sea una institución integrante de la actual Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y de esta forma este totalmente integrada y en concordancia con las divisiones de esta institución y de esta forma se dinamice la investigación y estudios en toda la cadena productiva de los recursos extraídos del mar.
3. De las funciones de IFOP es prioridad la investigación científica y estudios relacionados, ya que esta es la única forma de conocer la biomasa existente en volumen, comportamiento, período de vida y factores que influyen en su hábitat, información que es esencial para la toma de decisiones administrativas y para ello es conveniente que el IFOP forme parte de la subsecretaría de pesca.
4. Que el pescador artesanal al contar con su matrícula de pescador e inscripción en el registro pesquero artesanal (RPA) administrado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, pueda operar en todo el litoral del país y de esta forma se pueda desplazar trabajando en embarcaciones que tienen el permiso legal necesario para operar en extracción o captura de recursos hidrobiológicos, habida consideración que esto no implica un sobre esfuerzo de pesca, ya que las embarcaciones autorizadas en cada región en cuanto a pesquerías regionalizadas limitan su operación en su región de inscripción y no en otras, con excepción de recursos migratorios y demersales de gran profundidad.
5. La actividad pesquera extractiva artesanal por su carácter, como así mismo de factores externos climatológicos que influyen en su comportamiento, requiere de medidas legales que respondan a la situación real de las faenas extractivas y por ello es necesario que la nueva Ley de Pesca, permita que cierto tipo de decisiones no deban hacerse solamente por leyes modificatorias, sino que el Ministro de Economía que dirige las actividades de pesca,

pueda mediante decreto dictar normas regulatorias y así esto se pueda hacer en el corto plazo y no se repita la situación que hay modificaciones de la ley de pesca que llevan varios años en el congreso sin dictarse y esto con efectos nocivos para la actividad extractiva pesquera.

6. Que los actuales comités científico-técnicos de diferentes pesquerías sesionan dos o tres veces en el año regularmente y excepcionalmente en otra sección, lo cual no es conveniente ya que esta institución tiene por finalidad dictar las directrices científicas, biológicas y técnicas para que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dicte norma legales de administración, para que la actividad pesquera se realice acorde con las situaciones que se vayan generando en el tiempo y espacio. Resulta imperioso que este comité científico, actúe coordinadamente con el comité de manejo de sus respectivas pesquerías.

7. Se debe hacer presente que existe actualmente un déficit de información de carácter científico-biológico y de la ecología de las pesquerías; esta situación se debe a que no existen suficientes fondos disponibles para investigación y estudios ligados al sector, inclusive la información que existe, mucha de ella se encuentra desfasada en el tiempo, lo cual fue evidenciado por el mismo sector que revisa a sus pares. Es por esta razón que es necesario que una futura Ley de Pesca priorice la investigación científica y que esta investigación la desarrollen las instituciones públicas, académicas y otras organizaciones relacionadas con la conservación y la actividad productiva del mar.

8. Que en el caso de los pescadores que por condiciones del trabajo y/o familiares, requieran trasladarse hacia otra región diferente a la de su inscripción en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que actualmente exige una residencia previa de 3 años para poder ejercer la actividad, se propone reducir este periodo de residencia a solo un año, ya que el pescador al igual que cualquier otro trabajador de Chile, debe dar continuidad a su trabajo para abastecer a su hogar y su familia.

9. Que en el caso de embarcaciones que han sufrido naufragios con pérdida total o accidentes con graves daños, los cuales le impide trabajar y en el caso de lanchas que tienen un alto costo de construcción y reparación, la actual ley de pesca le da como plazo para el reemplazo de la embarcación de 3 años y que faculta a Sernapesca para ampliar en un año más dicho plazo, que esta facultad no tenga esta limitación y se haga conforme a los antecedentes respecto a la situación de reposición o reparación según sea el caso individual de cada pescador.

10. En relación a los parques marinos y áreas marinas protegidas, es necesario que cualquier decisión, estudios y análisis se realicen con la participación activa de los usuarios de las pesquerías que existen en dichas áreas, ya que éstos son parte de la actividad extractiva de aquella zona y cualquier modificación al sistema traerá consecuencias para su actividad. Esto en el marco que el Gobierno ha creado parques marinos y áreas marinas protegidas donde actualmente se excluye al pescador artesanal de cualquier decisión por lo que no es considerado un trabajo colaborativo entre el gobierno y las comunidades pesqueras artesanales. La creación de estos parques marinos y áreas marinas protegidas, se enmarcan en la conservación de los recursos naturales, investigación científica y la observación de este tipo de ambientes, sin embargo se prohíbe cualquier actividad extractiva indiferente del recurso y arte de pesca utilizado. Es por esta razón que el trabajo colaborativo entre las comunidades pesqueras artesanales el gobierno, es de vital importancia, ya que, el no incluir al pescador artesanal en las decisiones del levantamiento de un parque o reserva marina, traerá consigo problemáticas al sector, ya que deben realizar sus faenas fuera de las limitaciones de esta área protegida, lo que incurre en un mayor gasto de combustible, además de incurrir en la pesca ilegal, sin embargo, considerando los efectos positivos de la realización de estos parques o refugios, en un futuro, teóricamente habrá mayor abundancia de especies explotables por lo que no será necesario sobreexplotar una especie, sino que habrá mayor diversidad, por ende "menor daño".

11. En el caso del pago de patente pesquera única de las lanchas de pesca artesanal, estas tienen un elevado costo y se hacen en UTM, dándose el caso de lanchas que no han podido operar por razones de fuerza mayor por un periodo de más de un año y sin embargo están obligadas a pagar la patente, así mismo hay lanchas que durante gran parte del año no pueden trabajar y esta situación no se debiese considerar para dicho cobro.

12. La nueva ley de pesca y acuicultura debe reflejar la definición de sustentabilidad como el punto de equilibrio entre lo biológico, lo económico y lo social. Esto quiere decir, que al momento de fijar las cuotas de pesca, se deben incorporar análisis de cuantas embarcaciones y cuantos pescadores artesanales les son permitidos realizar la actividad pesquera, además de la evidencia científica actualizada, realizada por las instituciones públicas, académicas y organizaciones pertinentes al tema. Actualmente los comité de manejo de los recursos no cuentan con evidencia científica actualizada, por lo que, las medidas que se toman no consideran todos los aspectos que debieran considerar al momento de limitar el trabajo a las comunidades de pescadores artesanales.

13. Es preciso potenciar el desarrollo académico de las ciencias del mar y la observación científica (colegios técnicos – Universitarios), para ello se requiere que el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), tome un rol protagonista dada su experiencia y expertise en el campo de las ciencias marinas apoyando en materia de investigación y elaboración de informes, contando con los profesionales como biólogos, biólogos marinos, biotecnólogos, ingenieros pesqueros entre otras disciplinas relacionadas. El aporte del IFOP, en materia educacional resulta ser imprescindible para incentivar a las nuevas generaciones a crear profesionales de calidad, además de observadores de las zonas de pesca como en los muelles revisando los desembarques de las capturas, teniendo así información real y confiable de las características de las pesquerías, para evaluar los impactos positivos y negativos de las medidas administrativas del sector.

14. En las operaciones de captura de los diferentes recursos pesqueros, realizadas en aguas permitidas para esta actividad, la dinámica de estas aguas no es estática, sino que están sujetas a variaciones en la velocidad de las corrientes marinas y la velocidad de los vientos en el área donde se efectúan estas operaciones. Es preciso considerar que, los factores señalados anteriormente producen desplazamientos involuntarios de los recursos y por ende, las embarcaciones se van a pescar fuera de los límites, lo que incurre en la aplicación de fuertes multas. Es por este motivo, que es conveniente que se establezca una franja flexible dadas las dinámicas que posee el océano, donde se llevan a cabo las actividades extractivas, a fin que no se incurra a las infracciones en dichas zonas, que se consideren estos aspectos y así evitar aplicación de sanciones, naturalmente esta franja intermedia debe ser de una distancia prudente al límite y que sea respaldada por evidencia científica.

15. Es necesario hacer presente la situación que se produce cuando un pescador por motivos particulares o de trabajos, debe cambiarse de la región de inscripción en el RPA original, actualmente se le exige tener 3 años de residencia como mínimo y es más, si este quiere tener una embarcación propia se le exigen 2 años de habitualidad y esta habitualidad se contara una vez que está inscrito en esta otra región, por lo que esto implica un plazo de 5 años para ejercer la actividad como armador y 3 años para la actividad de pescador artesanal lo que se debe modificar por cuanto es demasiado tiempo sin poder ejercer legalmente su trabajo en el cual se desempeña por años, además en el caso de un armador que tiene la necesidad de vender su embarcación que tiene su RPA correspondiente, al efectuar dicha transferencia se le elimina de registro pesquero artesanal en su calidad no solo de armador sino que también de pescador artesanal, lo cual debería reconsiderarse y no eliminar su inscripción personal porque el solo vende la embarcación y el permiso de esta, pero no su inscripción personal ya que en este caso se le impide trabajar en una labor que ha sido por años su fuente de trabajo permitiendo así mantener un hogar con su familia, a modo de ejemplo se puede indicar que un dueño de un camión que tiene licencia de conducir clase A él puede vender su camión, pero mantiene su licencia de conducir y así puede trabajar en calidad de chofer, lo que a todas luces es lo que seria prudente.

16. La nueva Ley de Pesca y Acuicultura, debe considerar una plataforma de ayuda social, que vaya en protección de los pescadores artesanales, habida consideración que estos se inician desde su niñez en labores de apoyo a sus padres que ejercen la actividad de pescador y en la medida de su juventud continúan con dicha tradición hasta la actualidad, no teniendo otra forma de ganarse el sustento familiar, por lo que la normativa legal debe tener en cuenta esta situación y propender a beneficiar a este sector productivo.

17. La institucionalidad pesquera debe considerar y hacer participar con un rol más activo en la toma de decisiones en relación a las medidas administrativas relacionadas a los tratados o convenios internacionales que influyen en la actividad pesquera como tal. El sector pesquero artesanal, que conoce y por ende tiene la experiencia suficiente para opinar y sugerir algunas acciones y medidas que den sustentabilidad a los recursos pesqueros en el tiempo para así dar continuidad a las labores como pescadores artesanales.

18. Respecto a las infracciones y sanciones establecidas en la actual ley de pesca, estas son de carácter expropiatorio ya que se han dado casos en que el valor de la multa aplicada por un juez es superior al valor de la misma embarcación infractora e inclusive, Sernapesca al denunciar pide al juez aplicar los niveles más altos de la multa es decir 3 a 4 veces el valor de la sanción. Razón por la cual debe revisarse esta situación y que la sanción que se aplique sea proporcional y progresiva, pudiendo el juez conforme a las circunstancias del hecho denunciado y al no haber una reincidencia la multa sea inferior a los niveles en que actualmente se aplica.

19. La nueva ley de pesca y acuicultura deberá considerar la integración del sector pesquero artesanal a la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Antárticos (CCAMLR), convención que vela por la conservación de los recursos antárticos, donde se encuentra el sector industrial y otras instituciones afines, sin embargo, el sector pesquero artesanal no está incluido en esta convención. Se requiere integrar al sector artesanal, para tener participación y opinión en las medidas que se tomen en un futuro para el sector pesquero tanto a nivel local como nacional.

20. La flota del sector pesquero artesanal según la actual ley de pesca, en lanchas sobre 15 metros de eslora debe contar con el sistema VMS para poder efectuar labores extractivas y en caso de no tenerlo en funcionamiento la autoridad marítima no da autorización de zarpe, al respecto el actual reglamento de funcionamiento del dispositivo VMS en caso de fallas y no emitir la señal de posición se le da un plazo para repararlo y regresar a puerto, cabe señalar que hay flotas que operan sobre recursos migratorios y que tienen mareas de 20 a 30 días en zonas lejanas a la costa y que muchas veces la autoridad marítima que controla el sistema en su central de monitoreo, ordena el regreso a puerto. Se han presentado situaciones donde han habido fallas del equipo VMS a bordo de la lancha, a causa de que el sistema de monitoreo de la proveedora de este servicio ha tenido fallas, a pesar de que no es responsabilidad de la embarcación se debe volver a puerto, implicando que se interrumpa el zarpe y la faena con altos costos económicos. La situación de falla no es imputable a la embarcación, por lo que se debe analizar debidamente esta situación.

21. Actualmente Sernapesca tiene un listado de embarcaciones que no teniendo inscrito un recurso pesquero, pasa a lista de espera la cual solo rige por 2 años en caso de una apertura de dicho registro para reemplazo, se le da prioridad a quienes están renovando su inscripción en dicha lista y en muchos casos armadores que llevan años en lista de espera, por desconocimiento de esta situación, han quedado fuera de dicho reemplazo y de esta forma no se respetan los antecedentes históricos con el consiguiente perjuicio, es más, embarcaciones construidas hace poco tiempo han sido beneficiadas con esta formalidad, lo cual debe ser reconsiderado y normalizado.

22. Es necesario que exista mayor dinamismo en el desarrollo y fomento en la captura de nuevas pesquerías o pesquerías que actualmente no son explotadas por no tener un valor comercial y esto se debe a que no hay programas tendientes a generar el consumo de dichos productos y que en caso de existir oferta de compra, al hacer efectiva esta comercialización nos encontramos con el hecho de que estas nuevas especies no están en los permisos de pesca inscritas y tampoco como fauna acompañante, estando consientes que en el transcurso de los años se han ido conociendo nuevas pesquerías, esta situación ha permitido tener una sustentabilidad productiva y social.

23. Cuando se proponen medidas de autorregulación, en cualquier pesquería, estas normas administrativas pesqueras, ya sean, tamaño de pañol de red, número de red, número de material o características del material, deben ser resoluciones específicas que la normativa requiera, pero que año a año se puedan evaluar y cambiar o modificar con relación al dinamismo del ambiente pesquero. Estas medidas no son difíciles de implementar, basta


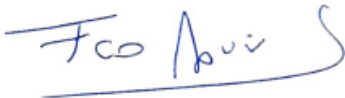
con que el ministro tenga las facultades para los casos específicos, que actualmente se deben hacer modificaciones a la ley, haciendo el proceso más lento y engorroso, a diferencia de que si estas medidas fuesen por medio de decretos y no de leyes.

24. En el caso del fallecimiento de un pescador, existen herederos forzosos que son hijos menores de edad, actualmente se permite inscribir los derechos a nombre de la madre del menor en su calidad de tutora legal, estableciéndose que ella no puede enajenar, o grabar la embarcación y su permiso de pesca, lo cual se mantiene hasta que el menor cumpla la mayoría de edad. Sin embargo, se presentan casos en que la madre no posee matrícula de pescador ni inscripción en el RPA y por lo tanto no puede efectuar el trámite que le permita mantener los derechos heredados del causante fallecido e inclusive hay casos en que la cónyuge sobreviviente no tiene RPA y es de avanzada edad por lo que no se le permite sacar matrícula de pescador y siendo este un requisito esencial para inscribirse en el registro pesquero artesanal, solo puede ser propietaria ella y sus hijos menores de edad de la embarcación y no del permiso de pesca.

25. La nueva ley de pesca y acuicultura, debe proporcionar mayor poder fiscalizador y un trabajo colaborativo con las fuerzas armadas y de seguridad pública, para que de este modo, se hagan cumplir las normativas que a este sector competen. Además es preciso contar con canales de denuncias efectivos que permitan a las distintas instituciones de orden público tomar acciones frente a irregularidades presentes en el sector.

26. La nueva ley de pesca y acuicultura debe fijar los límites de los artes de pesca como la pesca de arrastre por parte del sector pesquero industrial, ya que, este arte de pesca, destruye el fondo marino y consigo las comunidades bentónicas que ahí habitan. Existe suficiente evidencia científica que avala esta afirmación, sin embargo, no ha sido considerada para las medidas administrativas de los territorios. En algunos sectores se denuncian barcos rastros que realizan sus faenas dentro de la zona exclusiva de pesca artesanal, no obstante, las fuerzas de orden público no acuden efectivamente a los lugares de los hechos, además de no estar facultados para dichas operaciones.

27. Existen recursos que aparecen de forma ocasional (pesca oportunista), hecho que insta a que los armadores y su tripulación a zarpar para la faena de estos recursos, sin embargo, a ojos de la autoridad marítima esta actividad se encuentra en contra de la ley cayendo en sanciones y multas no menores. Hecho que debe considerarse ya que si, lo que se busca es ampliar la diversidad de recursos capturados, no pueden haber sanciones para esta actividad que contribuye a la diversificación de recursos.



S.T.I. de Pescadores Artesanales de la Comuna de El Quisco

Rut: 82.630.800-1